

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Sevilla**

Núm. 8.760/2014

Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla

Procedimiento: Social Ordinario 239/2011 Negociado: MJ

De: Francisco Perea Atoche, Manuel Pérez Vega, José Francisco Prieto López, Francisco Romero Martín, Francisco Roncel García y Antonio Reina Ponce

Contra: Portugos SA, María Josefa López Sanz y Sucesores SL, Kelia SL, Productos Kelia SL, Kelia Córdoba SL, Kelia Granada SL, Kelia Málaga SL, Extrusionados Marchena SL, Dago Sur SL, Dismarpo SL, Carlos Salvador Fernández-Mensaque y Sucesores SL y Celia Salvador López

DOÑA MARÍA FERNANDA TUÑÓN LÁZARO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA, HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2011 a instancia de la parte actora don Francisco Perea Atoche, Manuel Perea Vega, José Francisco Prieto López, Francisco Romero Martín, Francisco Roncel García y Antonio Reina Ponce contra Portugos SA, María Josefa López Sanz y sucesores SL, Kelia SL, Productos Kelia SL, Kelia Córdoba SL, Kelia Granada SL, Kelia Málaga SL, Extrusionados Marchena SL, Dago Sur SL, Dismarpo SL, Carlos Salvador Fernández-Mensaque y Sucesores SL y Celia Salvador López sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 28 de noviembre de 2014 (sentencia) del tenor literal siguiente:

"Fallo

Estimar la demanda interpuesta por los trabajadores contra la empresa Portugos SA y, en consecuencia, condenar a la misma a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

Trabajador/a	Cantidad
Francisco Perea Atoche	8.560,66
Manuel Perea Vega	4.229,22
José Francisco Prieto López	4.780,09
Antonio Reina Ponce	5.670,63
Francisco Romero Martín	4.860,21
Francisco Roncel García	4.494,31

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente apreciando la prescripción de la acción para reclamar contra el mismo en los términos del FD cuarto.

Desestimar la demanda contra las empresas Kelia SL, Productos Kelia SL, Kelia Córdoba SL, Kelia Granada SL, Kelia Málaga SL, Extrusionados Marchena SL, Dago Sur SL, Dismarpo SL, María Josefa López Sanz y sucesores SL, Carlos Salvador Fernández Mensaque y sucesores SL y Celia Salvador López por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Kelia Córdoba SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 2 de diciembre de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.